



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
19º período de sesiones
28 de abril a 9 de mayo de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

República Popular Democrática de Corea

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-11226 (S) 070314 130314



* 1 4 1 1 2 2 6 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICESCR (1981)	CRPD (solo firma)	ICERD
	ICCPR (1981)		ICCPR-OP 2
	CEDAW (2001)		CAT
	CRC (1990)		OP-CAT OP-CRC-AC OP-CRC-SC ICRMW CRPD (solo firma) CPED
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICCPR (notificación de retiro) ³		
	CEDAW (reservas, arts. 2 f), 9 2) y 29 1), 2001)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente⁴</i>			ICERD
			OP-ICESCR
			ICCPR (art. 41)
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
			CPED

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolo Adicional I ⁵		Protocolo de Palermo ⁶ Convenciones sobre los refugiados y apátridas ⁷ Protocolos adicionales II y III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁸ Convenios fundamentales de la OIT ⁹ Convenios de la OIT N ^{os} 169 y 189 ¹⁰ Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El Secretario General recordó las recomendaciones de los órganos de tratados a la República Popular Democrática de Corea de que considerara la posibilidad de ingresar en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con miras a ratificar los Convenios N^o 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y N^o 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo¹¹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ("el Relator Especial") señaló que en la reforma de la Constitución realizada en 2009 se habían insertado en el texto las palabras "derechos humanos". Con todo, agregó, la noción que tenía el país de los derechos humanos se acercaba más a la protección de las élites y del Estado y al rechazo de las amenazas externas que a una visión de los derechos humanos universales centrada en la persona¹².

3. El Secretario General observó que en la Constitución se abordaban de manera limitada las necesidades específicas de las mujeres y los niños conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)¹³.

4. El Relator Especial señaló que varias de las disposiciones del Código Penal no alcanzaban el nivel mínimo exigido para garantizar las debidas garantías procesales. Destacó que la definición de "instrucción por el trabajo" y "centros de detención formativa" seguía sin estar clara, el término "delito político" continuaba abierto a una interpretación amplia y en diversas partes del Código Penal se mantenían los "delitos por asociación". Señaló además que en la adición al Código Penal aprobada en 2007 figuraban otros términos igualmente vagos, como "delito extremadamente grave" y "reforma mediante el trabajo"¹⁴. El Secretario General expresó preocupaciones semejantes¹⁵.

5. El Relator Especial recordó que en 1987 la República Popular Democrática de Corea había realizado una importante revisión de su Código Penal y había reducido de 33 a 5 el

número de delitos punibles con pena de muerte¹⁶. Sin embargo, en 2007 el país había aprobado una ley denominada "adición al Código Penal relativa a los delitos comunes" que había funcionado como complemento del Código Penal, con el mismo valor que el resto de sus disposiciones. La adición constaba de 23 artículos, en 16 de los cuales se establecía la pena de muerte por una serie de delitos. Señaló que la adición contenía una serie de expresiones vagas que dejaban margen para decisiones arbitrarias y autorizaban la pena capital por diversos delitos, siempre que las autoridades pudieran establecer que se trataba de actos "extremadamente graves" y correspondían a alguno de los 16 delitos incluidos en la lista¹⁷.

6. El Relator Especial indicó que hacían falta leyes específicas que trataran todas las formas de violencia contra la mujer y las correspondientes medidas de prevención y protección para las víctimas¹⁸, y recomendó al país que adoptara legislación específica sobre la violencia doméstica¹⁹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁰

7. Al 31 de octubre de 2013, la República Popular Democrática de Corea no tiene una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos²¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

8. El Secretario General exhortó al Gobierno a que hiciera un seguimiento de las recomendaciones del examen periódico universal, aclarando qué recomendaciones apoyaba y facilitando información sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones²².

9. En 2013 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ("la Alta Comisionada") señaló que el Gobierno se había negado de manera persistente a cooperar con sucesivos relatores especiales y con su Oficina, y declaró que, por ese motivo y a causa de la gravedad prolongada de la situación, hacía tiempo que debería haberse realizado una investigación a fondo²³.

10. En 2013 el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 22/13, por la cual establecía una Comisión de Investigación para estudiar las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²⁴, con lo que reforzaba el mensaje transmitido por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012, cuando había aprobado por primera vez, sin proceder a votación, una resolución sobre la situación de los derechos humanos en ese país (resolución 67/181)²⁵. El Secretario General señaló que en mayo de 2013 el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea había reiterado que su país no había reconocido ni aceptado las "resoluciones" aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos y el "Relator Especial" y que rechazaba total y categóricamente la Comisión de Investigación²⁶. El Secretario General instó al Gobierno a que colaborara cabalmente con el Relator Especial y la Comisión²⁷.

11. En 2013 la Comisión de Investigación indicó que hasta el momento la República Popular Democrática de Corea no había cooperado con la Comisión, que seguía dispuesta a visitar el país y entablar un diálogo. Al estar privada de acceso, la Comisión había realizado audiencias públicas con la participación de víctimas y testigos en varios otros países²⁸.

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁹

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CESCR	Noviembre de 2003	-	-	Tercer informe retrasado desde 2008
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2001	-	-	Tercer informe retrasado desde 2004
CEDAW	Julio de 2005	-	-	Segundo informe retrasado desde 2006
CRC	Enero de 2009	-	-	Quinto informe retrasado desde 2012

12. En varios informes, el Secretario General alentó al Gobierno a que presentara los informes pendientes en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)³⁰.

B. Cooperación con los procedimientos especiales³¹

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea solicitó visitar el país en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación solicitó visitar el país en 2003 y 2009.	El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea solicitó visitar el país en 2010, 2011, 2012 y 2013.
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron cuatro comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación.	

13. El Relator Especial se ofreció a prestar asistencia para mejorar la situación en materia de derechos humanos³² e instó al Gobierno a que cooperara con su mandato³³. El Secretario General instó al Gobierno a que cooperara con el Relator Especial y los procedimientos especiales temáticos³⁴ y les franqueara el acceso para que pudieran observar la situación de los derechos humanos en el país³⁵.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

14. El Secretario General alentó encarecidamente al Gobierno a que cooperara con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y con el ACNUDH, y a que aprovechara los conocimientos especializados de la Oficina para mejorar la situación de los derechos humanos y modificar la legislación nacional con miras a garantizar su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos³⁶.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

15. En 2013 el Relator Especial llevó a cabo un examen global de la documentación y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde 2004³⁷ que lo llevó a señalar nueve problemas interrelacionados fundamentales o tipos de violaciones sistemáticas de los derechos humanos en los que se habían centrado las Naciones Unidas³⁸: la vulneración del derecho a la alimentación³⁹; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes⁴⁰; la detención arbitraria y la ausencia del estado de derecho⁴¹; las violaciones de los derechos humanos relacionadas con los campamentos de prisioneros⁴²; la discriminación y las consecuencias desproporcionadas o específicas de las violaciones de los derechos humanos entre los grupos vulnerables⁴³; la vulneración generalizada de la libertad de expresión y otras libertades conexas⁴⁴; la violación del derecho a la vida, en particular la aplicación abusiva de la pena de muerte y las ejecuciones públicas⁴⁵; las restricciones a la libertad de circulación y el maltrato de los ciudadanos obligados a regresar⁴⁶; y las desapariciones forzadas, como los secuestros de ciudadanos extranjeros⁴⁷.

16. El Relator Especial expresó la opinión de que muchos de los nueve tipos de violaciones señalados, si no todos, podían constituir crímenes de lesa humanidad según lo estipulado en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁸.

A. Igualdad y no discriminación

17. El Relator Especial observó que, a pesar de las garantías en materia de igualdad de género consagradas en la Constitución, existían en el país algunas diferencias que perjudicaban a las mujeres. Señaló que su posibilidad de participar en actividades para ganarse el sustento se había visto obstaculizada por una serie de medidas adoptadas por las autoridades para yugular el sistema de mercado, por ejemplo, la prohibición de ejercer el comercio impuesta a las mujeres hasta que hubieran alcanzado determinada edad⁴⁹.

18. El Relator Especial indicó que la estructura social del país giraba en torno a la estructura oficial *songbun*, en la que había tres grupos, normalmente conocidos como las clases "esencial", "vacilante" y "hostil"⁵⁰. Señaló que el Gobierno clasificaba a la población según un sistema de lealtad que tenía como consecuencia un acceso desigual a los alimentos, la vivienda, la atención médica y las oportunidades de empleo y educación. Las dos categorías de ciudadanos que más sufrían a causa de este sistema eran los clasificados como la clase "hostil" y la clase "vacilante". Los miembros de la clase "hostil" se enfrentaban al mayor número de restricciones y no podían vivir en Pyongyang u otras grandes ciudades ni matricularse en institutos ni universidades⁵¹.

19. En sus resoluciones de 2011 y 2012 la Asamblea General abordó la especial vulnerabilidad de los niños, en particular la persistente falta de acceso a derechos económicos, sociales y culturales básicos. La Asamblea señaló en esas resoluciones la vulnerabilidad particular de los niños repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los hijos de reclusos y los niños que vivían reclusos o internados en instituciones o que estaban en conflicto con la ley⁵².

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

20. La Alta Comisionada declaró que la pena de muerte parecía aplicarse con frecuencia para delitos leves y tras procesos judiciales deficientes, o algunas veces sin juicio alguno⁵³. En 2013 varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales afirmaron que la ejecución con gran resonancia pública de un alto funcionario, con total desprecio de las garantías procesales, era solo una de las numerosas ejecuciones realizadas en el país de que se había tenido noticia desde agosto. Se señalaron informaciones sobre ejecuciones llevadas a cabo en distintos lugares, en particular en los meses anteriores⁵⁴. El Relator Especial recomendó al Gobierno que adoptara una moratoria de la pena capital y pusiera fin a las ejecuciones públicas⁵⁵.

21. La Alta Comisionada declaró que existía la necesidad urgente de aclarar el destino que habían corrido las numerosas personas de países vecinos secuestradas a lo largo de los años, así como los civiles trasladados al norte durante la Guerra de Corea, y procurar que se hicieran realidad la verdad, la justicia y la reparación para sus familias, que tan largo tiempo habían sufrido⁵⁶. El Relator Especial expresó preocupación por el hecho de que no se hubiera avanzado en la solución del problema del secuestro de nacionales extranjeros, y señaló que se había tenido noticia de unos 500 casos sin resolver⁵⁷.

22. En 2013 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, desde su establecimiento, había transmitido 20 casos al Gobierno, todos los cuales seguían pendientes⁵⁸, dado que la información facilitada por el Gobierno no se consideraba suficiente para esclarecerlos⁵⁹.

23. El Relator Especial observó que había cuatro tipos de castigos básicos: la pena de muerte, la pena de trabajo correccional de duración indefinida, la pena de trabajo correccional de duración limitada y la instrucción por el trabajo. Los condenados a penas de trabajo correccional de duración indefinida o limitada permanecían detenidos en centros correccionales (*kyohwaso*) y recibían "correcciones" a través del trabajo. Los condenados a penas correccionales solían cumplir sus penas en centros penitenciarios a cargo del Departamento de Prisiones del Ministerio de Seguridad del Pueblo⁶⁰. Señaló que en los centros penitenciarios proliferaban los atropellos de los derechos humanos, incluso con resultado de muerte⁶¹.

24. El Relator Especial también indicó que al parecer estaba en funcionamiento una serie de "campos de concentración de presos políticos" (*kwan-li-so*)⁶². En 2012 varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales transmitieron al Gobierno una denuncia general relativa a la presunta utilización de campos de concentración, llamados *kwan-li-so*, para los presos políticos. Señalaron las informaciones según las cuales los prisioneros reclusos en esos campos no eran sometidos a juicio y eran mantenidos en régimen de incomunicación sin que se les notificaran los cargos que se les imputaban, ni tampoco el plazo de su condena ni el lugar de reclusión⁶³.

25. La Comisión de Investigación indicó que, según las imágenes de satélite obtenidas, al menos cuatro campos de concentración de prisioneros políticos seguían en pleno funcionamiento. Señaló que en los años recientes un quinto campo de concentración al parecer se había reducido considerablemente y otro se había clausurado. La Comisión

intentaría establecer si los prisioneros de esos dos campos de concentración habían sido trasladados o puestos en libertad o bien habían fallecido⁶⁴.

26. La Alta Comisionada declaró que el sistema de campos de concentración entrañaba atentados flagrantes contra los derechos humanos, como actos de tortura y otras formas de trato cruel e inhumano, ejecuciones sumarias, violaciones, trabajo en condiciones de esclavitud y formas de castigo colectivo que podrían suponer crímenes de lesa humanidad. Las condiciones de vida en los campos de concentración parecían ser atroces, con un suministro de alimentos totalmente insuficiente, una atención médica escasa o inexistente y una deficiente provisión de ropa⁶⁵.

27. El Relator Especial indicó que una práctica especialmente inquietante era la detención so pretexto de culpabilidad por asociación: cuando una persona era castigada por un delito político o ideológico, sus familiares también eran castigados⁶⁶. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en dos opiniones relativas a denuncias por la detención de seis personas a causa de sus lazos familiares con personas que habían abandonado el país⁶⁷, tomó nota de la respuesta del Gobierno⁶⁸ e indicó que en determinadas circunstancias el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas fundamentales del derecho internacional podían constituir crímenes de lesa humanidad⁶⁹. El Relator Especial exhortó al Gobierno a que pusiera en libertad a los presos políticos, sobre todo a aquellos cuya detención se basaba en la asociación con sus familiares, y a que invitara a organizaciones internacionales independientes a visitar el país para que evaluaran y supervisaran las condiciones en las cárceles y recomendaran posibles reformas en el sistema de prisiones⁷⁰.

28. En 2013, la Comisión de Investigación manifestó en un comunicado de prensa que las mujeres eran las principales protagonistas de los hechos que se testificaban, ya que eran víctimas de los peores abusos: en los lugares de reclusión, cuando eran torturadas, agredidas sexualmente y violadas, cuando luchaban por su familia, que sufría los efectos de la escasez de alimentos, o cuando entraban ilegalmente en un tercer país buscando el modo de alimentar a sus hijos⁷¹. El Relator Especial señaló la información relativa al trato que se daba a las detenidas y la práctica del aborto forzado y el infanticidio⁷².

29. Indicó que, según se había informado, había hombres que solían amenazar físicamente a sus esposas si estas no los respetaban u obedecían. Existía la percepción de que la violencia doméstica no era delito y de que el Estado no debía intervenir en los asuntos familiares privados⁷³. Al parecer, la violencia contra la mujer era común en el lugar de trabajo y las comunidades locales⁷⁴.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. El Relator Especial indicó que el sistema de justicia estaba sometido al Estado, y jueces, fiscales, abogados y jurados formaban parte de la maquinaria estatal. El resultado era la falta de independencia del poder judicial y de garantías para el acusado⁷⁵. El Secretario General declaró que las vías de recurso se veían obstaculizadas por la falta de independencia de los órganos judiciales⁷⁶.

31. El Relator Especial indicó que, con arreglo a la estructura vigente del sistema judicial, de conformidad con el artículo 162 del Código Penal el Tribunal Central respondía ante la Asamblea Popular Suprema. Por otro lado, el artículo 129 del Código Penal preceptuaba la responsabilidad penal de los jueces por dictar "sentencias injustas". El Relator Especial expresó la convicción de que estaba en peligro la necesidad de mantener la separación de poderes prescrita en el artículo 14.1 del Pacto⁷⁷.

32. El Relator Especial recomendó al Gobierno que actuara contra la impunidad de los responsables de actos de violencia y de violaciones de los derechos humanos instituyendo medios de reparación efectiva a escala nacional y local⁷⁸.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. La Alta Comisionada observó que, seis decenios después de la guerra, el sufrimiento de las decenas de miles de familias separadas por el conflicto en la península de Corea seguía en gran parte por resolver⁷⁹. El Relator Especial pidió a los Gobiernos de la República de Corea y de la República Popular Democrática de Corea que exploraran la posibilidad de establecer un mecanismo adicional reforzado, a fin de resolver el problema de las familias separadas⁸⁰.

34. El equipo de las Naciones Unidas en la República Popular Democrática de Corea señaló que por lo general se sobreentendía y se tenía comúnmente asumido que el Gobierno disponía de un minucioso y avanzado sistema de vigilancia para observar y controlar sistemáticamente el comportamiento y las actividades de la población⁸¹.

E. Libertad de circulación

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Constitución daba libertad a las personas para residir y viajar donde quisieran. Sin embargo, en la práctica parecía no ser así, ya que la libertad de circulación de las personas era bastante limitada y restringida. Las restricciones a la circulación de entrada y salida de la capital, Pyongyang, se aplicaban estrictamente; en cambio, no estaba claro si en otras partes del país se aplicaban también⁸².

36. El Relator Especial observó que era un delito que los ciudadanos salieran del país sin permiso. El artículo 62 del Código Penal prohibía a los ciudadanos viajar a otro país sin permiso del Estado. Señaló la existencia de numerosos informes y testimonios de personas a quienes se les había impuesto una pena de hasta cinco años de prisión en un campo de reclusión y, a veces, la pena de muerte por salir del país sin permiso⁸³.

37. En 2013, el Relator Especial indicó una tendencia notable hacia el control más estricto de las fronteras y los castigos más severos para las personas que huyeran del país. Declaró que, según los informes, el Gobierno había dictado un decreto por el que se autorizaba disparar en el acto a fin combatir enérgicamente los cruces no autorizados de la frontera septentrional. Eso, junto con el aumento del número de incidentes de devolución, explicaba en parte la disminución significativa del número de personas que habían llegado a un país vecino desde 2012⁸⁴. Exhortó al Gobierno a que compartiera información sobre la situación y el trato de las personas que habían sido devueltas al país⁸⁵.

F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

38. El Relator Especial señaló que las autoridades aseguraban que existía libertad de culto en el país. Observó, no obstante, que esa afirmación se contradecía con lo que señalaban otras fuentes, que hablaban de persecución de los movimientos religiosos, por cuanto se consideraba que competían con el culto a la personalidad del líder⁸⁶.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que no había observado indicio alguno de mejora, en comparación con el anterior examen periódico universal de 2009, respecto de la libertad de expresión y de palabra⁸⁷.

40. El Relator Especial consideraba preocupantes los informes recientes que indicaban que las autoridades seguían imponiendo severas restricciones a los derechos a la libertad de opinión, expresión y reunión, a pesar de que estaban garantizados en la Constitución⁸⁸. Señaló que las disposiciones de la Ley de prensa no eran compatibles con las obligaciones previstas en el ICCPR para sus Estados partes. Indicó que el artículo 48 de la Ley de prensa otorgaba poderes al Estado para considerar delito cualquier declaración, publicación, noticia o artículo que fuera crítico con el Estado o sus órganos. Cuando el Gobierno modificó nuevamente el Código Penal en abril de 2004, con objeto de prever en él actos concretos que podían constituir ese tipo de delitos, incluyó escuchar programas de radio de un país vecino; reunir, poseer y distribuir material impreso de un país vecino; y divulgar rumores infundados⁸⁹.

41. El Relator Especial indicó que, si bien el uso de teléfonos móviles estaba permitido en la capital, su utilización cerca de la frontera estaba prohibida. Los aparatos de radio estaban programados para sintonizar los programas del Gobierno y estaba prohibido ver videos procedentes de otros países o poseer computadoras sin permiso. Existían patrullas especiales que registraban las casas en busca de material ilegal procedente de otros países y se animaba a los vecinos y a las comunidades a denunciarse entre sí⁹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el acceso a fuentes de información que no fueran estatales estaba extremadamente restringido. Agregó que, en términos generales y oficiales, los extranjeros todavía eran mantenidos a una distancia controlada de la población local⁹¹.

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Gobierno a que iniciara el proceso de aprobación de una ley de libertad de información, en consonancia con las normas internacionales⁹².

43. El Secretario General consideró preocupantes las restricciones impuestas a las reuniones y manifestaciones públicas⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las escasas manifestaciones que se producían de manera ocasional estaban organizadas por el Gobierno, normalmente en protesta contra los "agresores" externos⁹⁴.

44. El Secretario General declaró que el hecho de que no existiera reglamentación ni legislación alguna que rigiera la creación y el registro de partidos políticos era contrario a las disposiciones del artículo 25 del ICCPR y afectaba a los derechos de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos⁹⁵.

G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en la República Popular Democrática de Corea se tenía la convicción de que las personas tenían la obligación de trabajar. El voluntariado forzoso era una práctica generalizada por la que se utilizaba a las personas para trabajos comunitarios de todo tipo. La Constitución establecía que los derechos y las obligaciones de los ciudadanos se basaban en el principio colectivista de "Uno para todos y todos para uno". La edad mínima de admisión al empleo en el país era de 16 años y, aunque no se había observado a niños pequeños que participaran en trabajos comunitarios colectivos, sí lo hacían adolescentes⁹⁶.

46. El Relator Especial observó que se obligaba a los escolares, especialmente a los del ciclo medio, a trabajar para las autoridades en proyectos del Estado, como granjas colectivas, y se castigaba a los padres de los niños que no participaran⁹⁷.

H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el déficit de cereales se había reducido a menos de la mitad en los dos años anteriores, en que había pasado de 1.086.000 t a 507.000 t. Pese a la tendencia por lo general positiva de la producción de cereales desde 2000, los últimos niveles de producción seguían estando muy por debajo de los niveles de 6 millones de toneladas que eran habituales a fines de la década de 1980⁹⁸.

48. En varios informes, el Secretario General⁹⁹ y el Relator Especial¹⁰⁰ destacaron motivos de inquietud sobre la situación alimentaria en el país.

49. El Relator Especial indicó que en 2009 determinadas medidas draconianas habían tenido un impacto negativo en la población en general, que buscaba la manera de ganarse el sustento. Las autoridades habían comenzado a prohibir los pequeños huertos y los mercados cerrados en los que hasta entonces la gente había comerciado con sus productos. A finales de año, las autoridades impusieron una revaluación de la divisa con el fin de acabar con el sistema de mercado¹⁰¹.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la vulnerabilidad del sector agrario se debía en gran parte a desastres naturales como sequías, inundaciones e inviernos extremadamente fríos. El sector también debía hacer frente al déficit de infraestructura agrícola y la escasez de insumos agrícolas básicos, como semillas de calidad, fertilizantes e insecticidas/pesticidas¹⁰².

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el Gobierno debía dar prioridad a propiciar un entorno normativo racional y mercados operativos en que se previera la integración a escala mundial, así como las inversiones públicas, en particular en infraestructura rural¹⁰³.

52. El Relator Especial señaló que, al asignar los limitados recursos nacionales, el Estado daba prioridad a las cuestiones militares, lo que tenía consecuencias decisivas para la seguridad alimentaria¹⁰⁴. Reiteró su llamamiento al Gobierno para que diera respuesta a la grave situación alimentaria del país y reconsiderara su enfoque de la política de dar prioridad a las cuestiones militares a fin de reasignar suficientes recursos para mejorar el nivel de vida de los habitantes del país¹⁰⁵.

53. El Relator Especial exhortó a las autoridades a que hicieran frente a la crónica escasez de alimentos adoptando medidas eficaces, como la revisión del sistema público de distribución o la reasignación de recursos financieros hacia sectores que permitieran elevar la calidad de vida de la población en general¹⁰⁶.

54. El Relator Especial señaló que la calidad y la infraestructura de los servicios de agua y saneamiento y la higiene, así como las prácticas conexas, llevaban muchos años empeorando¹⁰⁷.

I. Derecho a la salud

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que se había progresado notablemente desde el anterior examen periódico universal de 2009 y señaló, entre otras cosas, la aprobación del Plan estratégico de mediano plazo de desarrollo del sector de la

salud 2010-2015 y la promesa del Gobierno de aumentar la financiación interna para la salud¹⁰⁸.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en la encuesta nacional de nutrición 2012 se había constatado una modesta mejora de la situación nutricional de los niños, ya que desde 2009 la proporción de afectados por el retraso del crecimiento había pasado del 32,3% al 27,9%¹⁰⁹. El Secretario General observó que según la encuesta de 2012 uno de cada cuatro niños (el 27,9%) sufría un retraso del crecimiento, con disparidades entre las distintas provincias¹¹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que la malnutrición aguda (emaciación) había disminuido del 5,2% al 4,0%. No obstante, la malnutrición aguda grave seguía manteniéndose prácticamente al mismo nivel, lo que era ilustrativo de la existencia de causas profundas, tales como la falta de acceso a medicamentos esenciales, agua y servicios de saneamiento de calidad y diversidad alimentaria, que todavía suponían una amenaza para la salud y el crecimiento de los niños¹¹¹.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, pese a una serie de problemas, el país estaba en camino de alcanzar el cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio (reducción de la mortalidad infantil), con una tasa de mortalidad de lactantes de 26 por 1.000 nacidos vivos, una tasa de mortalidad de menores de 5 años de 33 por 1.000 nacidos vivos y una mortalidad neonatal de 18 por 1.000 nacidos vivos¹¹². Sin embargo, el equipo observó también que con la tasa de mortalidad materna vigente —81 por 100.000 nacidos vivos— el país no lograría alcanzar su meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de 50 por 100.000 nacidos vivos, pese a que supuestamente todos los partos eran atendidos por personal calificado¹¹³. La falta de servicios esenciales de urgencias obstétricas y neonatales, a la que se sumaba la deficiente calidad de los servicios de salud reproductiva y sexual, seguía siendo una tarea pendiente. Por otro lado, el 26% de las mujeres en edad de procrear estaban subalimentadas¹¹⁴.

58. El Secretario General llamó la atención sobre las informaciones en el sentido de que la desnutrición seguía siendo una de las principales causas subyacentes de la mortalidad materna e infantil y constituía un grave problema de salud pública¹¹⁵.

59. El Relator Especial señaló que, a pesar de algunas mejoras en los años anteriores, las tasas existentes de mortalidad infantil y materna eran aún significativamente más altas que en la década de 1990¹¹⁶. Un factor que contribuía al empeoramiento del estado de salud de las personas era la precariedad del sistema de salud. Durante las dos décadas anteriores, el sistema había sufrido limitaciones financieras, lo cual había producido una degradación general de la infraestructura¹¹⁷.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que persistía un enorme atraso respecto de los medicamentos y equipos esenciales. Los profesionales de la salud necesitaban más formación sobre las intervenciones para salvar vidas, la atención en ambulancia y las prácticas de laboratorio básicas, y el país debía aumentar su capacidad para la producción local de medicamentos y equipos esenciales a fin de reducir la dependencia crónica del apoyo internacional¹¹⁸.

J. Derecho a la educación

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en 2012 el país había revisado su Ley de la educación gratuita y obligatoria para que fuera obligatorio cursar 12 años de enseñanza en lugar de los 11 exigidos hasta entonces. Observó que la calidad de la enseñanza todavía no era conforme a lo dispuesto en la CRC y que la educación estaba sobrecargada de preceptos ideológicos y adoctrinamiento. La infraestructura escolar se estaba deteriorando; por ejemplo, faltaba material de enseñanza y aprendizaje en la mayoría

de las escuelas secundarias. Aunque había paridad entre los géneros en la enseñanza escolar, la participación de la mujer en la enseñanza superior suponía el 17% de los estudiantes matriculados en las universidades generales y técnicas. Recomendó al Gobierno que ofreciera 12 años de educación gratuita y obligatoria de calidad uniforme en todo el país e igualdad de oportunidades para que las mujeres pudieran acceder a la enseñanza superior en la misma medida que los varones¹¹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que había que asignar muchos más recursos a mantener la infraestructura escolar¹²⁰. La UNESCO alentó al Gobierno a que siguiera aumentando los recursos asignados para lograr una educación de más calidad¹²¹.

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Estado debía revisar su política de internamiento para determinadas categorías de niños y adecuarla a las prácticas y normas internacionales de la educación integradora¹²².

K. Derechos culturales

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la filosofía *juche* también se plasmaba en actividades culturales, como los espectáculos representados en circos, festivales y teatros. En los dos años anteriores había aumentado considerablemente la construcción de nuevos edificios e instalaciones de ocio y deportes¹²³.

L. Personas con discapacidad

64. El Secretario General observó que en 2003 se había aprobado una ley sobre la protección de las personas con discapacidad. Señaló que las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) eran de mucho mayor alcance y expresó su confianza en que las autoridades las estudiarían con atención y las aprobarían¹²⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la firma de la CRPD en julio de 2013 había representado un avance hacia la garantía de los derechos de las personas con discapacidad¹²⁵. Observó que los niños con discapacidad sensorial eran educados en escuelas especiales que ofrecían enseñanza a lo largo de 9 años en lugar de 11. En sus planes de estudios se hacía mayor hincapié en las habilidades profesionales, sin ninguna perspectiva de carrera¹²⁶.

65. La Asamblea General expresó seria preocupación por la información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos¹²⁷.

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

66. El Relator Especial observó que en numerosos testimonios e informes se denunciaban las muertes, las desapariciones y los encarcelamientos producidos antes de que los solicitantes de asilo pudieran llegar a un tercer país seguro, como consecuencia de la captura y la alta incidencia de devolución¹²⁸. Señaló que las personas que huían del país debido a las dificultades económicas también podrían ser refugiados *in situ*, personas que se convertían en refugiados al salir de su país debido al temor fundado de sufrir persecución a su regreso¹²⁹.

N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, al adoptar sus propios objetivos y metas en el marco de los ODM, el Gobierno se había distanciado de toda

referencia a las palabras "pobreza" o "hambre", lo que hacía difícil para las Naciones Unidas evaluar el alcance y la escala de la pobreza y el hambre en el país. Tampoco estaba claro hasta qué punto esas metas se habían recogido en los planes nacionales o habían guiado el conjunto de la estrategia nacional de desarrollo. En la relación del Gobierno con las Naciones Unidas, incluso en el marco de las iniciativas de los ODM, había pesado más la satisfacción de las necesidades humanitarias del país que la atención a los imperativos de desarrollo. Una de las dificultades primordiales para la evaluación del progreso del país con respecto a los ODM era la falta de datos verificables¹³⁰.

68. El Relator Especial destacó que los recursos del país se malgastaban y se usaban de manera indebida en beneficio de las élites y de las políticas de militarización y en detrimento de la población¹³¹.

69. El Relator Especial declaró que el Gobierno necesitaba adoptar urgentemente una política económica sólida guiada por principios de derechos humanos y orientada a la reducción de la pobreza extrema, la malnutrición y la mortalidad, y a la mejora de la vida cotidiana de la gente¹³².

70. El Secretario General acogió complacido la carta de entendimiento que regía las condiciones operativas del Programa Mundial de Alimentos, firmada en julio de 2012, y alentó al Gobierno a que prosiguiera con modalidades similares de cooperación para proporcionar acceso a todas las entidades humanitarias en el país¹³³.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, por regla general, el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas era constreñido por la falta de transparencia¹³⁴. Además, la falta de contacto independiente con la población local seguía siendo un gran obstáculo para los organismos de las Naciones Unidas¹³⁵. El equipo observó que, aunque excluían claramente la asistencia humanitaria, las sanciones unilaterales y de las Naciones Unidas que se habían impuesto habían causado un efecto indeseable e indirecto en las partes más vulnerables de la población, que tenían una necesidad especial de la asistencia de las Naciones Unidas¹³⁶.

72. El Secretario General estaba profundamente preocupado por la falta de financiación a la que se enfrentaban los organismos de las Naciones Unidas para ejecutar sus programas en el país, y apeló a la comunidad internacional para que agilizará su provisión de financiación suficiente y sostenible destinada a las iniciativas de asistencia humanitaria¹³⁷.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Democratic People's Republic of Korea from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/PRK/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ On 27 August 1997, the Secretary-General received a notification of withdrawal from the Covenant. As the Covenant does not contain a withdrawal provision, the Secretariat of the United Nations forwarded on 23 September 1997 an aide-mémoire to the Government of the Democratic People's Republic of Korea explaining the legal position arising from the above notification. As elaborated in this aide-mémoire, the Secretary-General is of the opinion that a withdrawal from the Covenant would not appear possible unless all States Parties to the Covenant agree with such a withdrawal. The above notification of withdrawal and the aide-mémoire were duly circulated to all States Parties under cover of C.N.467.1997.TREATIES-10 of 12 November 1997 (<http://treaties.un.org/>).

⁴ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁹ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- ¹⁰ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ A/67/362, para. 20; A/66/343, para. 21. See also A/HRC/13/47, para. 88 (a)(v).
- ¹² A/HRC/13/47, para. 9.
- ¹³ A/66/343, para. 22.
- ¹⁴ A/HRC/19/65, para. 34.
- ¹⁵ A/67/362, para. 16.
- ¹⁶ A/HRC/19/65, para. 35.
- ¹⁷ Ibid., para. 36.
- ¹⁸ A/66/322, para. 52.
- ¹⁹ Ibid., para. 69.
- ²⁰ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ²² A/67/362, para. 61. Also General Assembly resolution 65/225, para. 1 (c).
- ²³ OHCHR press release, “Pillay urges more attention to human rights abuses in North Korea, calls for international inquiry”, 14 January 2013, available from: www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12923&LangID=E.
- ²⁴ A/HRC/RES/22/13.
- ²⁵ A/68/319, para. 4.
- ²⁶ A/68/392, para. 18. See also A/65/391, para. 5; A/66/343, para. 31; A/67/362, para. 22.
- ²⁷ A/68/392, para. 65.
- ²⁸ GA/SHC/4080. See also oral update by Michael Kirby, Chair of the Commission of Inquiry on Human Rights at the sixty-eighth session of the General Assembly, 29 October 2013, available from: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIDPRK/Pages/CommissionInquiryonHRinDPRK.aspx.
- ²⁹ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
| SPT | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes |
- ³⁰ A/67/362, para. 61; A/66/343, para. 75; and A/65/391, para. 85.
- ³¹ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³² A/66/322, para. 72. See also A/67/370, para. 3.
- ³³ A/68/319, para. 35.
- ³⁴ A/67/362, para. 59.
- ³⁵ A/66/343, para. 77 and A/65/391, para. 87. See also A/68/392, para. 65.
- ³⁶ A/68/392, para. 67. See also A/67/362, para. 60; A/66/343, para. 76; A/65/391, para. 46.
- ³⁷ A/HRC/22/57, p. 1.
- ³⁸ Ibid., para. 6.
- ³⁹ Ibid., para. 6 (a).
- ⁴⁰ Ibid., para. 6 (b).
- ⁴¹ Ibid., para. 6 (c).
- ⁴² Ibid., para. 6 (d).

- 43 Ibid., para. 6 (e).
- 44 Ibid., para. 6 (f).
- 45 Ibid., para. 6 (g).
- 46 Ibid., para. 6 (h).
- 47 Ibid., para. 6 (i).
- 48 Ibid., para. 25.
- 49 A/HRC/13/47, para. 47.
- 50 A/67/370, para. 59.
- 51 Ibid., para. 51.
- 52 General Assembly resolutions 64/175, para. 1 (a)(vii); 65/225, para. 1 (a)(v).
- 53 OHCHR press release, 14 January 2013, at:
www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12923&LangID=E.
- 54 OHCHR press release “High-profile execution in North Korea is just one among many other cases,” UN experts warn”, 18 December 2013, available from:
www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14117&LangID=E.
- 55 A/HRC/13/47, para. 88 (a)(ii).
- 56 OHCHR press release, “14 January 2013, available from:
www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12923&LangID=E.
- 57 A/HRC/19/65, para. 41. See also A/HRC/16/58, para. 73.
- 58 A/HRC/22/45, para. 112.
- 59 Ibid., paras. 107-110.
- 60 A/HRC/16/58, para. 52. See also A/HRC/13/47, para. 36.
- 61 A/HRC/16/58, para. 53.
- 62 Ibid., para. 54.
- 63 A/HRC/22/67, p. 114. Also, A/HRC/22/45, para. 106.
- 64 Oral update by the Chair of the Commission of Inquiry on Human Rights, sixty-eighth session of the General Assembly, 29 October 2013, available from:
www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIDPRK/Pages/CommissionInquiryonHRinDPRK.aspx.
- 65 OHCHR press release, 14 January 2013, available from:
www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12923&LangID=E.
- 66 A/68/319, para. 24.
- 67 A/HRC/WGAD/2012/4, para. 8, and A/HRC/WGAD/2012/47, para. 7.
- 68 A/HRC/WGAD/2012/4, paras. 15-16, and A/HRC/WGAD/2012/47, para. 10.
- 69 A/HRC/WGAD/2012/4, para. 26; A/HRC/WGAD/2012/47, para. 19.
- 70 A/66/322, para. 71. See also A/67/370, para. 69.
- 71 OHCHR press release, “Concludes Washington visit; heads towards analysis of testimony and starts considering conclusions: UN Commission on Inquiry on Human Rights in the DPRK wraps up Global Tour of public hearings”, 1 November 2013, available from:
www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13932&LangID=E.
- 72 A/68/319, para. 32.
- 73 A/66/322, para. 54.
- 74 Ibid., para. 55.
- 75 A/HRC/13/47, para. 33.
- 76 A/66/343, para. 28.
- 77 A/HRC/19/65, para. 32.
- 78 A/HRC/13/47, para. 88 (b)(viii).
- 79 OHCHR press release, 14 January 2013, available from:
www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12923&LangID=E.
- 80 A/HRC/19/65, para. 57.
- 81 UNCT submission to the UPR on the Democratic People’s Republic of Korea, 31 October 2013, p. 2.
- 82 Ibid., p. 2.
- 83 A/68/319, para. 15. See also A/67/370, para. 63.
- 84 Ibid., para. 14.
- 85 Ibid., para. 37.
- 86 A/HRC/13/47, para. 37.
- 87 UNCT submission, p. 3.
- 88 A/67/370, para. 23.

- ⁸⁹ A/66/322, para. 49. See also UNESCO submission on the Democratic People's Republic of Korea to the 19th session of the UPR, para. 19.
- ⁹⁰ A/HRC/13/47, para. 35.
- ⁹¹ UNCT submission, p. 3.
- ⁹² UNESCO submission, para. 27.
- ⁹³ A/67/362, para. 15.
- ⁹⁴ UNCT submission, p. 3.
- ⁹⁵ A/67/362, para. 15.
- ⁹⁶ UNCT submission, p. 3.
- ⁹⁷ A/HRC/13/47, para. 53.
- ⁹⁸ UNCT submission, p. 4.
- ⁹⁹ A/65/391, paras. 10-12, 63-71 and 83; A/66/343, paras. 6-7 and 56-61; A/67/362, paras. 4, 10, 36-40, 47-51; A/68/392, paras. 49-56 and 71.
- ¹⁰⁰ A/HRC/13/47, paras. 14-23 and 88 (a) (i); A/HRC/16/58, paras. 9, 26-40 and 70; A/66/322, paras. 21-32 and 66; A/HRC/19/65, paras. 21-29 and 58; A/67/370, paras. 43-44 and 67; A/HRC/22/57, para. 6 (a); A/68/319, paras. 16-19 and 38.
- ¹⁰¹ A/HRC/13/47, para. 21.
- ¹⁰² UNCT submission, p. 4.
- ¹⁰³ *Ibid.*, p. 5.
- ¹⁰⁴ A/68/319, para. 16.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, para. 38.
- ¹⁰⁶ A/HRC/16/58, para. 70.
- ¹⁰⁷ A/66/322, para. 40.
- ¹⁰⁸ UNCT submission, p. 5.
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 5.
- ¹¹⁰ A/68/392, para. 45.
- ¹¹¹ UNCT submission, p. 5.
- ¹¹² *Ibid.*, p. 6.
- ¹¹³ *Ibid.*, p. 6.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, p. 7.
- ¹¹⁵ A/65/391, para. 67.
- ¹¹⁶ A/67/370, para. 46.
- ¹¹⁷ *Ibid.*, para. 47.
- ¹¹⁸ UNCT submission, p. 7.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, p. 8. See also A/65/391, para. 59.
- ¹²⁰ UNCT submission, p. 8.
- ¹²¹ UNESCO submission, para. 26.
- ¹²² UNCT submission, p. 8.
- ¹²³ *Ibid.*, p. 9. See also UNESCO submission, paras. 15-18.
- ¹²⁴ A/66/343, para. 24.
- ¹²⁵ UNCT submission, p. 8.
- ¹²⁶ *Ibid.*, p. 2.
- ¹²⁷ General Assembly resolution 67/181, para. 1 (a) (ix).
- ¹²⁸ A/67/370, para. 54.
- ¹²⁹ *Ibid.*, para. 62.
- ¹³⁰ UNCT submission, p. 10.
- ¹³¹ A/HRC/13/47, para. 28.
- ¹³² A/67/370, para. 42.
- ¹³³ A/67/362, para. 62.
- ¹³⁴ UNCT submission, p. 10.
- ¹³⁵ *Ibid.*, p. 11.
- ¹³⁶ *Ibid.*
- ¹³⁷ A/68/392, paras. 69-70.